

## CONTRATO CUENTA CORRIENTE

El texto contenido en las Condiciones Particulares, Comisiones y Gastos Aplicables y en la Condición General 1" OBJETO Y DURACIÓN" que consta pactado específicamente en función de cada modalidad de contrato de cuenta de pago firmado entre el titular y el Banco, permanece inalterable a excepción de lo siguiente, que se incorpora a dicha Condición General y resultará de aplicación a cualesquiera contratos de cuenta de pago:

### CONDICIONES PARTICULARES.

El tipo de cambio de divisa que se utilizará será el cambio comprador/vendedor (dependiendo si es cargo o abono) de la

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. Objeto y Duración

**1.1.** El presente contrato regula las relaciones entre el Cliente y BANKINTER .S.A. (en adelante, "BANKINTER" o el "Banco") respecto a la apertura por el Cliente de la cuenta corriente recogida en el presente Contrato.

**1.2.** El contrato tiene una duración indefinida. Toda modificación del contrato de cuenta corriente, especialmente en lo que respecta a tarifas, debe ser comunicada al cliente con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta. En el caso de que el Cliente no sea consumidor el plazo de preaviso será de 15 días naturales como mínimo. Se entiende que el cliente acepta la modificación si éste no ha notificado al Banco, antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación propuesta, su disconformidad con dicha modificación. En caso de que el cliente rechace la modificación propuesta,

divisa publicado en la web de Bankinter. El citado tipo de cambio se corresponderá con el cambio WMR publicado por Reuters a las 14:00 del día en que dicho cambio es publicado por Bankinter en su web.

puede rescindir sin gastos, antes de dicha fecha, el contrato de cuenta corriente.

No obstante, las modificaciones en los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse sin previo aviso siempre y cuando sean más beneficiosos para el Cliente. El cliente puede resolver el contrato de cuenta corriente, en cualquier momento y sin necesidad de causa alguna ni preaviso. Sin perjuicio de lo anterior, si el Cliente tuviera contratado con BANKINTER otro producto o servicio que requiera el mantenimiento de la cuenta no será posible la cancelación de la misma. La resolución del contrato marco será gratuita para el cliente.

Asimismo, el Banco podrá resolver el contrato en cualquier momento, y sin causa alguna, siempre y cuando se lo comunique al cliente con una antelación mínima de 2 meses a la fecha en que el contrato deba considerarse resuelto. En el caso de que el Cliente no sea consumidor el plazo de preaviso será de 10 días naturales como mínimo.

No obstante, en los casos en que el Banco alegue justa causa por existir indicios de fraude o de graves irregularidades que puedan suponer un incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a las entidades de crédito, en especial, en relación con medidas de prevención de blanqueo de capitales y defraudación fiscal, o bien, si existe riesgo de descubierto en cuenta, el Banco podrá suspender la operativa del cliente en relación a la cuenta corriente, o al menos cierta operativa, hasta la fecha de resolución del contrato. Ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de la Condición General 8.

## 2. Titulares y autorizados. Clasificación de Cliente

---

**2.1** En caso de que la cuenta corriente pertenezca a varios titulares, bajo el régimen de titulares solidarios o indistintos, los nuevos productos o servicios que se suscriban por cualquiera de los titulares con fondos procedentes de la misma se presumirá, salvo orden en contrario de alguno de ellos, que se suscriben en nombre y por cuenta de todos los titulares de la cuenta origen de los fondos. De conformidad con lo anterior, los respectivos contratos de nuevos productos o servicios asociados a la presente cuenta corriente no requerirán, excepto en los casos en que el Banco establezca lo contrario, la firma de todos los titulares bastando con la firma de cualquiera de ellos. No se permitirá la contratación de productos o servicios por parte de personas que no sean titulares de la cuenta corriente asociada a los mismos.

**2.2.** En caso de existir personas designadas como autorizadas por el Titular o Titulares, estarán facultadas para realizar cualquier operación salvo que el Titular o Titulares limiten sus facultades, especificando aquellas que puede efectuar en nombre de los mismos. La modificación del régimen de disposición establecido para cada posición requerirá, en todo caso, el consentimiento expreso de todos los Titulares de la misma.

**2.3.** A los efectos de la normativa aplicable en materia de prestación de servicios de inversión (Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) y en función de los requisitos y condiciones establecidos en la misma, usted será clasificado por BANKINTER como cliente minorista, profesional o contraparte elegible.

Ser clasificado como cliente minorista supone un mayor grado de protección para Vd., dado que no se le presumirá conocimiento o experiencia en la contratación de productos de inversión, y se le facilitará información completa que le permita conocer la naturaleza y riesgos de los productos financieros que en cada caso contrate. Si reúne Vd. los requisitos para ser tratado como cliente profesional o contraparte elegible, se le presumirá un alto nivel conocimiento y experiencia en la contratación de productos financieros. Esto significa que no existe obligación por parte de BANKINTER de facilitarle información respecto al producto distinta de la contenida en el propio contrato que lo regule, o la obligación es mucho menor.

Por defecto, y salvo comunicación escrita en otro sentido, BANKINTER clasifica a sus

clientes como minoristas, es decir les otorga el mayor grado de protección, circunstancia que comunica por medio del presente contrato y que Vd. declara conocer y aceptar. No obstante, si usted desea solicitar un trato distinto al que le corresponde por su clasificación, podrá solicitarlo dirigiéndose de manera expresa a BANKINTER mediante comunicación escrita remitida al **Servicio de Atención al Cliente Avda. de Bruselas 12, Arroyo de la Vega, Alcobendas, -Madrid 28108.**

Cuando solicite Vd. un cambio de clasificación que suponga para Vd. un menor grado de protección (esto es, cambiar de minorista a profesional, o de profesional a contraparte elegible), deberá hacerlo mediante el Formulario de Solicitud de Reclasificación de Categoría MiFID, que estará a su disposición tanto en nuestras sucursales como en nuestra web, a través de la dirección:

<https://www.bankinter.com/banca/nav/informacion-regulatoria/normativa-mifid>

La solicitud de cambio de clasificación a una categoría con un nivel de protección superior deberá hacerse por escrito, pero no requerirá una formalidad especial.

En todo caso, BANKINTER podrá solicitarle documentación o información adicional para valorar si cumple Vd. los requisitos legales para poder quedar clasificado conforme a su solicitud.

**Debe tener en cuenta que en la medida en que solicite Vd., un cambio de clasificación de cliente minorista a profesional o, en su caso, de profesional a contraparte elegible, estará Vd. perdiendo protección, ya que las obligaciones de información de BANKINTER serán muy reducidas.**

La admisión de la solicitud o renuncia quedará condicionada en todo caso a la comprobación por parte de BANKINTER de su aptitud para ser clasificado conforme a su solicitud.

### 3. Justificación y Acceso a Operaciones

**3.1.** Al formalizarse cada uno de los servicios bancarios que se pueden realizar a través del contrato de cuenta corriente (en adelante, operaciones), el Banco hará llegar al Cliente una copia de la información relativa a la operación, por escrito o por cualquier otro medio adecuado a la contratación a distancia, conforme a lo dispuesto en la Circular 5/2012 del Banco de España y Circular 3/1993 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En las solicitudes de pagos al exterior, la orden telefónica o electrónica surtirá los efectos de la declaración exigida por la legislación vigente.

**3.2.** Como medio de prueba de las operaciones realizadas, el Cliente autoriza al Banco a mantener un registro informático de todas ellas. Igualmente, el Cliente autoriza de forma irrevocable al Banco para que éste pueda grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan, aunque sean de contenido meramente informativo o comercial. El Cliente podrá solicitar transcripción escrita del contenido de las conversaciones grabadas. El Cliente otorga a dichos registros y grabaciones la consideración de prueba suficiente para dirimir cualquier controversia que pudiese surgir con el Banco.

**3.3.** El Cliente podrá acceder a sus posiciones mediante su firma autógrafa o mediante las claves de identificación personal establecidas

por Bankinter, así como dar u ordenar instrucciones sobre las operaciones previstas en este documento a través del teléfono (fijo y/o móvil), fax, correo electrónico, correo ordinario, cajero automático o cualquier otro medio electrónico que el Banco establezca.

**3.4.** Las partes acuerdan otorgar el mismo valor jurídico a la firma de la cliente autógrafa, electrónica, o realizada mediante cualquier tipo de claves y/o códigos que permitan la identificación personal del mismo.

## 4. Ingresos

**4.1.** Los ingresos de fondos podrán realizarse en efectivo, transferencia, cheques o demás efectos cedidos al Banco de conformidad con éste. Los ingresos que no sean realizados en efectivo serán abonados en cuenta salvo buen fin, siendo mientras tanto indisponibles estos fondos por el Cliente.

**4.2.** El Cliente podrá disponer del saldo acreedor de la cuenta mediante cheques cuyo talonario le será facilitado por el Banco, a petición del Cliente. La disposición de fondos también podrá realizarse a través de domiciliaciones de pago, órdenes de disposición, transferencias y otros medios que el Banco admita como válidos.

**4.3.** El Banco no está obligado a aceptar saldos deudores en la cuenta. En el caso de que se produjera un acto de disposición de fondos por una cuantía superior a los existentes en la cuenta en el momento de ejecutar la orden, el Cliente autoriza expresamente a Bankinter a rechazar la orden por saldo insuficiente, a admitirla parcialmente por el importe cubierto por los fondos existentes en la cuenta o a ejecutar la

orden en su totalidad aceptando saldos deudores. Si el Banco optara por la admisión de saldos deudores, éstos deberán ser reintegrados inmediatamente por el Cliente, sin necesidad de requerimiento alguno, devengando el saldo resultante a favor del Banco los intereses y comisiones publicados por el banco en cada momento para los descubiertos en cuenta corriente.

**4.4.** Cuando el depósito a la vista se constituya en moneda extranjera, su importe, moneda y tipo de interés serán los que se fijen en cada operación. El Cliente se compromete a asumir los beneficios y pérdidas que puedan derivarse de las oscilaciones de las cotizaciones de las divisas en las que se efectúen las transferencias, ingresos, abonos y cargos a través del banco, al que exonera de toda responsabilidad por las consecuencias de dichas fluctuaciones y de las prácticas bancarias internacionales en materia de divisas y cambios.

## 5. Gestión de Efectos

La negociación, descuento y gestión de cobro de cheques, letras de cambio y demás efectos, se regirá por las siguientes condiciones:

El Banco se reserva la facultad de aceptar efectos para gestionar su cobro, comprometiéndose a su abono en cuenta una vez que se haya cobrado su importe. Asimismo, el Banco podrá pactar con el cliente el abono anticipado de los efectos. En caso de impago, el Cliente deberá realizar su correspondiente reembolso. BANKINTER quedará facultado para realizar el adeudo de los efectos impagados en la cuenta del Cliente. El derecho al reintegro del Cliente no implica renuncia de las acciones cambiarias

que el Banco tiene contra las demás personas que intervengan en los efectos.

Para el caso de que el titular entregue o ceda a la entidad documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el titular autoriza a la entidad presentadora del documento cedido o a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos.

El titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a la entidad el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados, dirigiéndose por escrito a:

**Bankinter, Departamento de Sistemas de Intercambio,  
Pico de San Pedro N.1, f18760 Tres Cantos,  
Madrid.**

Las cláusulas -sin gastos-, -sin protesto- u otras análogas liberan al Banco y sucesivos endosatarios de la obligación de protestar las letras en que aquellas hayan sido consignadas por el Cliente, sin que la omisión del protesto determine la pérdida del derecho de reintegro ni de ninguna otra de las acciones que correspondan al Banco. No obstante, el protesto o declaración

equivalente será potestativo del Banco o de quien, en virtud del endoso, resulte portador de las letras, siendo de cuenta del librador y endosantes los gastos que origine.

El Banco declina toda responsabilidad por daños producidos en la entrega de efectos, por su devolución fuera de tiempo hábil, falta de protesto o protesto defectuoso y retrasos, pérdidas o errores ajenos al Banco.

Cuando el Cliente reembolse en efectivo efectos que han resultado devueltos, abonará los intereses correspondientes desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, aplicándose el tipo de interés vigente en cada momento para descubiertos en cuenta corriente. Los adeudos en cuenta por efectos impagados tendrán valor del día de su vencimiento.

En efectos expresados en moneda extranjera, el Cliente asumirá los beneficios o pérdidas producidos por las variaciones en las cotizaciones de las divisas.

## 6. Intereses, Comisiones, Retenciones y Gastos

---

**6.1.** Todos los intereses, comisiones o gastos previstos en este contrato serán cargados o abonados en la cuenta corriente objeto del mismo. Dichos intereses, comisiones o gastos serán los reflejados en las condiciones particulares de este contrato y en la información precontractual que le ha sido entregada al Titular con antelación a la firma del presente contrato. El banco publicará en su página web y en su red de oficinas los tipos de interés y comisiones habitualmente aplicados a los servicios bancarios prestados con mayor frecuencia a la clientela sobre

operaciones realizadas en cada trimestre natural.

**6.2.** La fórmula utilizada para calcular el importe absoluto de los intereses devengados será: **Capital x Rédito x Tiempo/36.500 (36.600 en años bisiestos)**. La T.A.E. que a efectos informativos figura en la orden de contratación de este documento se formulará de acuerdo con lo establecido en la Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España (BOE. de 6 julio de 2012).

En el caso de contratación de este producto por personas jurídicas, las partes pactan que la fórmula de la TAE se calculará conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de operaciones a tipo variable, la TAE tendrá la consideración de TAE Variable, y se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

En caso de utilizarse tipos de interés o de cambio de referencia, de indicarse así en las condiciones particulares del presente Contrato, las variaciones de los tipos de interés o de cambio de referencia serán de aplicación inmediata, siéndole notificado al Cliente a través de los medios recogidos al efecto en el presente Contrato, tan pronto como tenga lugar.

**6.3.** El Banco practicará sobre los intereses abonados al Cliente las retenciones tributarias que legalmente procedan.

**6.4.** Determinadas variables reflejadas en las condiciones particulares de este contrato podrían estar ligadas a la remuneración si así

se estableciese en dichas condiciones. Adjuntamos detalle:

- **Saldo medio mínimo:** es el saldo medio mínimo que se debe de mantener a efectos de obtener la remuneración si así estuviese reflejado en condiciones particulares. Para el cálculo del mismo se utilizará la suma de saldos contables a fin de día ordenados los movimientos por fecha valor dentro del periodo de liquidación y dividido entre el número de días del periodo liquidado.

- **Saldo máximo:** es el saldo máximo diario que se remunerará si así estuviese reflejado en condiciones particulares.

- **Franquicia:** saldo diario a partir del cual se obtendría la remuneración si así estuviese reflejado en condiciones particulares.

## 7. Seguridad

---

En caso de robo, sustracción, extravío, deterioro o falsificación de sus cheques el tenedor desposeído se sujetará al procedimiento previsto para estos casos en la Ley Cambiaria y del Cheque; obligándose el Cliente a comunicar al Banco lo ocurrido con el cheque y las medidas adoptadas.

- El Banco queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera ocasionarse por pagar un cheque afectado de robo, sustracción, extravío, deterioro o falsificación cuando en dicho robo, sustracción, deterioro o falsificación hubiera podido intervenir toda clase de negligencia o culpa del librador.

- Si el Cliente ordena que Bankinter emita un cheque a su nombre y solicita que se envíe a su beneficiario mediante -correo

ordinario- , el Cliente asumirá todos los riesgos derivados del mencionado envío.

## 8. Información

---

**8.1.** A efectos de notificaciones, el Banco considerará como domicilio el último comunicado por el Cliente. Este se obliga a comunicar de inmediato cualquier modificación que se produzca en su domicilio, número telefónico (fijo y móvil), domicilio de correo electrónico, telefax y cualquier otro dato que difiera de los facilitados en los contratos suscritos con el Banco, así como la modificación y revocación de los poderes de sus representantes y el nombramiento de nuevos apoderados, que deberán a tal efecto suscribir el presente documento.

El Cliente declara y garantiza la veracidad y exactitud de los datos proporcionados al Banco y se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento. En particular, el Cliente se compromete a comunicar al Banco, a la mayor brevedad posible, cualquier baja o cambio de titularidad que se pudiera producir en relación con los números de teléfono o cuentas de correo, proporcionados a Bankinter para la prestación de este servicio. Bankinter declina toda responsabilidad que se pudiera derivar de un incumplimiento por parte del Cliente de lo previsto anteriormente, y en particular, quedará exonerado de toda responsabilidad por el envío de mensajes de conformidad con los datos informados por el Cliente hasta que el Banco sea notificado del cambio de los mismos.

**8.2.** Los movimientos y las operaciones que el Cliente haya realizado, sus posiciones, así

como todas las liquidaciones de intereses y comisiones figurarán en el extracto o documentos que el Banco facilitará al Cliente puntualmente, considerándose que este está conforme con los datos contenidos si no formula reclamación en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el envío del extracto o documento, sin perjuicio del plazo de 13 meses para proceder a la notificación y rectificación de operaciones ejecutadas sin autorización o ejecutadas incorrectamente y de 8 semanas para la solicitud de devolución de operaciones de pago, iniciadas por el beneficiario o a través del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 49 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

**8.3.** En caso de contratación electrónica, el Cliente acepta expresamente que Bankinter pueda archivar el contrato en los servidores seguros de Bankinter a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página Web [www.bankinter.com](http://www.bankinter.com), desde donde el Cliente podrá imprimir o archivar una copia del mismo; en caso de discrepancias entre la copia del Cliente y el contrato archivado en los servidores de Bankinter, primará este último.

Asimismo, el Cliente acepta expresamente que todas las notificaciones, comunicaciones e información que el Banco deba remitirle o facilitarle como consecuencia de las operaciones suscritas, se realicen, siempre que la ley así lo permita, por medios electrónicos.

**8.4.** BANKINTER, S.A., es una entidad bancaria con CIF nº A-28/157360, que tiene su domicilio social en el Paseo de la

Castellana, nº29, 28046, Madrid, y está sujeta a la supervisión del Banco de España, sito en la calle Alcalá 48, 28014 Madrid (telf. 913385000), y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sita en la calle Edison 4 (telf. 915851500), y consta inscrito en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros con el número 0128.

Los clientes de Bankinter S.A. residentes en España recibirán toda la información procedente de la entidad en castellano **siendo ésta la lengua en la que se efectuarán las comunicaciones entre las partes durante la vigencia de la relación contractual** salvo que legalmente fuera exigible la utilización de otra lengua oficial distinta, bien mediante cartas dirigidas a los domicilios informados al banco o, en su caso, mediante contacto telefónico, correo electrónicos y/o SMS en el caso de que el cliente informe al Banco de sus teléfonos o dirección de correo electrónico.

Igualmente, se informa que usted puede contactar con Bankinter a través del número de teléfono 916578869, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [buzon@bankinter.es](mailto:buzon@bankinter.es) o por correo dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente, Avda. de Bruselas 12, Arroyo de la Vega, Alcobendas, -Madrid 28108, tanto en castellano como en inglés.

Igualmente recibirán de manera periódica información sobre el producto o servicio u operación que contraten, con la frecuencia que el mismo requiera en cada caso, y dicha información especificará los costes de las operaciones que se realicen por su cuenta.

En todo caso, se informa al Cliente de su derecho a recibir en papel o en otro soporte

duradero puesto a su disposición al efecto por el Banco, y en cualquier momento durante la vigencia de la presente relación contractual, el Contrato Marco de Servicios de Pago (conforme éste se define más adelante) con la información requerida en el Art. 14 de la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago

Bankinter S.A. cuenta con una política de conflictos de interés que le permite evitar la generación de este tipo de conflictos o gestionarlos de manera que nunca se generen perjuicios para los clientes del Banco. Dicha política se encuentra accesible en la página web de Bankinter ([www.bankinter.com](http://www.bankinter.com)) y puede también solicitarse en cualquier oficina de la red Bankinter. Bankinter pertenece al Fondo de Garantía de Inversiones creado por el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto y al Fondo de Garantía de Depósitos creado por el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre, siendo por ello que los depósitos en dinero, valores e instrumentos financieros confiados a esta entidad de crédito están garantizados por dichos Fondos hasta un importe máximo de 100.000 euros por persona.

BANKINTER tiene designados agentes que actúan en nombre y por cuenta del Banco desarrollando dentro del territorio nacional labores de captación de negocio, promoción de los servicios financieros y bancarios prestados por la entidad, y recepción y transmisión de órdenes de clientes.

Los agentes de BANKINTER ostentan todas las autorizaciones pertinentes y se hallan debidamente inscritos en los registros



oficiales previstos para los mismos en España. Asimismo, los agentes que actúen en el ámbito de la prestación de los servicios de inversión cuentan con la formación adecuada y el acceso a los sistemas y herramientas del Banco que les permiten prestar adecuadamente estos servicios dentro de los límites de las funciones que les corresponden.

**8.5.** Se informa al Cliente de que BANKINTER, como consecuencia de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, está obligado a exigirle documentos acreditativos de su identidad y, en su caso, de los Titulares reales del contrato, en el momento de entablar una relación de negocios, así como a obtener información acerca de su actividad económica, a registrarla y, en determinados casos, a hacer comprobaciones sobre la misma, para lo cual el Titular autoriza al Banco para hacer las gestiones necesarias, incluyendo autorización para solicitar a terceros que sean fuentes fiables, ya sean de carácter público o privado, datos que le permitan verificar dicha información.

Asimismo, el Banco está obligado a hacer un escrutinio de las operaciones efectuadas para verificar que corresponden a la actividad declarada.

Por todo ello, el Banco podrá solicitarle documentación justificativa del origen del patrimonio, o del origen de los fondos involucrados en una determinada transacción (antes o en cualquier momento durante la tramitación de la misma), estando el Cliente obligado a facilitarle dicha documentación.

La negativa o la falta de cooperación en la entrega de la documentación requerida, la

manifiesta incongruencia de la documentación aportada con la operativa que debe justificar o los indicios de irregularidades en determinadas operaciones, ya sean de cargo o de abono, pueden ser causa de la suspensión de dichas operaciones mientras se hacen las averiguaciones oportunas, de la no ejecución de las mismas por parte de la entidad, o de la retrocesión de transferencias recibidas.

Adicionalmente, el Banco puede estar obligado a bloquear determinadas cuentas o fondos en los supuestos establecidos normativamente. Todo ello sin perjuicio de la facultad del banco de cancelar las relaciones con el Titular.

BANKINTER conservará la documentación mencionada en el párrafo anterior durante el plazo de 10 años, o el que legalmente establezca en cada momento la normativa sobre prevención blanqueo de capitales, contados a partir de la fecha de la finalización del presente contrato.

## 9. COMPENSACIÓN

---

Se pacta el derecho de compensación de créditos y deudas en su sentido más amplio, complementado con un mandato general o autorización expresa en los casos precisos que el Titular concede a BANKINTER, S.A. por este contrato en forma irrevocable, para aplicar, con destino al pago total o parcial de cualesquiera deudas vencidas, líquidas y exigibles que el Titular pudiera tener con el Banco, el saldo que exista a favor del Titular en la presente cuenta, así como en toda clase de cuentas o posiciones, tanto deudoras como acreedoras, establecidas en

BANKINTER, así como las procedentes del descuento de letras de cambio o documentos análogos que se encuentren depositados en BANKINTER por el Titular. Igualmente, el Titular autoriza expresamente a Bankinter a cancelar el importe del débito resultante de la disposición de fondos por cuantía superior a los existentes en la cuenta corriente con cargo a cualquier posición acreedora o deudora que el cliente o cualquier otro interviniente en este Contrato tengan en el Grupo Bankinter.

BANKINTER está facultado para vender los valores, representados por títulos o por anotaciones en cuenta, propiedad del Titular que estén depositados en el Banco por cualquier título y aplicar el importe de la venta a la cancelación total o parcial de créditos, préstamos y demás deudas vencidas, líquidas y exigibles del Titular con el Banco. Este derecho comprende la facultad de BANKINTER para vender o reembolsarse de cualesquiera activos financieros del Titular, en forma de títulos, derechos, anotaciones en cuenta y otras, que estén depositados o sean gestionados por BANKINTER, o por cualquier sociedad de su grupo.

La presente cláusula se extiende expresamente a las participaciones de los fondos de inversión gestionados por BANKINTER GESTION DE ACTIVOS S.G.I.I.C., u otras sociedades del Grupo BANKINTER de las que el Titular sea titular actualmente o en el futuro.

Este contrato tiene el valor legal de orden irrevocable de reembolso de participaciones, para lo que el Titular autoriza de modo expreso y legal a BANKINTER, S.A. El precio de las participaciones será el valor liquidativo

de las mismas, publicado en el Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Valores de Madrid, y fijado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Inversión correspondiente y en las disposiciones que sean de aplicación.

Si el Titular figurase como titular de cuentas o depósitos con persona ajena a la operación de la que derive la deuda a compensar, las previsiones anteriores se entienden referidas a la parte proporcional que corresponda.

## 10. RESPONSABILIDAD

**10.1** Se exonera al Banco de toda responsabilidad ante cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Cliente como consecuencia de errores, defectos u omisiones en la información facilitada por el Banco, siempre que proceda de fuentes ajenas al mismo.

**10.2** Responsabilidad del banco por la no ejecución o ejecución defectuosa o con retraso de órdenes de pago:

**10.2.1** Órdenes de pago iniciadas por el Cliente: El banco será responsable de la correcta ejecución de las ordines de pago ordenadas por el Cliente, a menos que se demuestre que el proveedor de servicios del beneficiario recibió el importe de la operación de pago, en cuyo caso, éste será el responsable frente al beneficiario. Cuando el Banco sea responsable de acuerdo con lo expuesto anteriormente, devolverá al Cliente, sin demora injustificada, el importe correspondiente a la operación no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si

no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en que se haya efectuado el adeudo del importe.

Si el Cliente actúa como beneficiario, el Banco pondrá inmediatamente a su disposición el importe correspondiente a la operación de pago y, en su caso, abonará el importe correspondiente en su cuenta. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en que se habría atribuido la fecha valor al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

Cuando la operación de pago se ejecute con retraso el proveedor de servicios de pago del beneficiario velará, porque, previa solicitud del proveedor de servicios de pago del ordenante, la fecha valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario no sea posterior a la fecha que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

En cualquier caso, cuando el Cliente actúe como ordenante de la operación de pago, el Banco, previa petición y con independencia de la responsabilidad que se determine, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al ordenante los resultados. El Banco no cobrará ningún gasto por ello.

**10.2.2 Órdenes de pago iniciadas por el beneficiario:** cuando se trate de órdenes de pago iniciadas por el Cliente en calidad de beneficiario, el Banco será responsable de la correcta transmisión de las mismas al proveedor de servicios de pago del ordenante y deberá devolver inmediatamente la orden

de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante. Cuando la transmisión de la orden de pago se efectúe con retraso, la fecha valor correspondiente al abono del importe de la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación. El Banco velará por que el importe de la operación de pago esté a disposición del Cliente inmediatamente después de que dicho importe sea recibido por el Banco. La fecha valor correspondiente al abono del importe en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

En caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa con respecto de la cual, el proveedor de servicios del beneficiario no sea responsable, el proveedor de servicios del ordenante será responsable frente al ordenante. En este caso, el Banco devolverá al ordenante, según proceda y sin demora injustificada, el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en la que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación de pago defectuosa.

La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en que se haya efectuado el adeudo del importe. Esta obligación no se aplicará al proveedor de servicios de pago del ordenante si dicho proveedor puede demostrar que el proveedor de servicios de pago del beneficiario ha recibido el importe de la operación de pago, incluso si el pago simplemente se ha ejecutado con retraso. La fecha valor en este

caso no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

El Banco como proveedor de servicios del beneficiario, previa petición de éste, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al beneficiario los resultados. El Banco no cobrará ningún gasto por ello al beneficiario.

**10.3** El Banco responderá frente al Cliente de los gastos que se hayan ocasionado, así como de los intereses aplicados al Cliente como consecuencia de la no ejecución o de la ejecución defectuosa o con retraso de la operación de pago.

**10.4** Responsabilidad del Banco por no ejecución o ejecución defectuosa de una operación de pago iniciada por el ordenante a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos: el Banco devolverá al Cliente el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el cargo al estado en que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación defectuosa.

Si el responsable de la no ejecución, ejecución defectuosa o con retraso de la operación de pago es el proveedor de servicios de iniciación de pagos, deberá resarcir de inmediato al Banco por las pérdidas sufridas o las sumas abonadas para efectuar la devolución al ordenante. Corresponderá al proveedor de servicios de iniciación demostrar que la operación se realice correctamente.

## 11. Legislación y Fuero

El presente contrato se rige por la Ley Española.

Siempre que la Ley así lo permita y en tanto en cuanto el presente contrato no afecte a consumidores finales, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para cuantas reclamaciones judiciales puedan suscitarse entre el Banco y el Cliente.

**No obstante lo anterior, el Titular tiene la posibilidad de acudir, en todo momento, al Servicio de Atención al Cliente y, en su caso, al Defensor del Cliente del banco. En última instancia, si la respuesta no fuese satisfactoria o si transcurridos los plazos correspondientes no obtuviera respuesta, puede también dirigirse a organismos públicos de consumo y/o Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España (Calle Alcalá 48 C.P.28014 Madrid).**

**Del mismo modo, el banco informa al Cliente de su posibilidad de acudir a otras entidades u organismos de resolución alternativa de litigios sobre servicios y operaciones de pago así como del procedimiento aplicable de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.**

## 12. Comunicaciones Legales. Correo Web.

El Banco y el Cliente acuerdan expresamente que toda la información y liquidación de operaciones relativa a la cuenta, o cuentas, de la que es titular se le comunique a través

de Internet, concretamente a través del Correo Web, en lugar de por correo postal.

No obstante, el Banco informa al Cliente que para que sea posible la comunicación por Correo Web el Cliente ha de estar dado de alta en Banca a Distancia, de forma que hasta que no se cumpla este requisito el Cliente no podrá disfrutar del Correo Web. El cliente podrá acceder a la información contenida en las comunicaciones que se le envíen por Correo Web a través de [www.bankinter.com](http://www.bankinter.com), mediante las claves de identificación personal facilitadas por BANKINTER, donde podrá consultarla, guardarla o imprimirla.

La comunicación o puesta a disposición del cliente de la información bancaria a través de Internet, en sustitución del correo postal, está dotada de la misma validez jurídica que las comunicaciones remitidas por correo postal; considerándose cumplida por parte de BANKINTER, S.A. la obligación de entregar a sus clientes la documentación de liquidación de sus operaciones, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 1.608/2.010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

En cualquier momento, el Cliente que no desee recibir las comunicaciones relativas a la información y liquidación de operaciones de su cuenta a través de Internet, sino que prefiera que dichas comunicaciones le sean enviadas por correo postal, puede cambiar el sistema de envío de comunicaciones por parte del Banco. Para ello, simplemente debe comunicárnoslo expresamente a través de

cualquier canal del Banco (en su oficina, en Internet, en Banca Telefónica).

### 13. Información y Explicaciones Adecuadas.

El Titular manifiesta que ha recibido explicaciones adecuadas y suficientes relativas al presente contrato.

El producto se encuentra cubierto por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito creado por el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre al que este Banco se encuentra adherido.

Los depósitos en dinero confiados a esta entidad de crédito están garantizados por dicho fondo hasta un importe máximo de 100.00 euros por persona

## ANEXO DE SERVICIOS DE PAGO

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo regula con carácter general los derechos y obligaciones esenciales en los supuestos de prestación de servicios de pago por parte de BANKINTER al/a los CLIENTE/S y rige la ejecución de operaciones de pago individuales y sucesivas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto- Ley 19/2018, de 23 de noviembre de Servicios de Pago, y posteriores normas de desarrollo.

Las Partes acuerdan que el contenido del presente Anexo forma parte integrante del Contrato de cuenta corriente (en adelante el "Contrato Principal"), y en lo no regulado expresamente en el Anexo, las partes se someten a lo establecido a tales efectos en el

Contrato Principal del que este Anexo forma parte indisociable, y que, en caso de conflicto, las disposiciones del presente Anexo prevalecerán frente a las del Contrato Principal. A los efectos de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Empresa ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, el Contrato Principal junto con el presente Anexo serán considerados conjuntamente como Contrato Marco de Servicios de Pago.

A los efectos de este Anexo se entiende por:

1) **Consumidores:** Las personas físicas que actúen con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.

2) **Persona física o jurídica** titular de una cuenta de pago que autoriza una orden de pago a partir de dicha cuenta o, en el caso de que no exista una cuenta de pago, la persona física o jurídica que dicta una orden de pago.

3) **Beneficiario:** Persona física o jurídica que sea el destinatario previsto de los fondos que hayan sido objeto de una operación de pago.

4) **Fecha de valor:** Momento utilizado como referencia para el cálculo del interés sobre los fondos abonados o cargados a una cuenta de pago.

5) **Día hábil:** Día de apertura comercial del Banco. No son días hábiles para el Banco los sábados, domingos y festivos, según calendario nacional laboral español. En el caso de cuentas de pago contratadas telemáticamente, se seguirá el calendario correspondiente al lugar en que esté ubicada la sede social del proveedor de servicios de pago con el que se hubieren contratado.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS DE PAGO PRESTADOS POR EL BANCO**

Los SERVICIOS DE PAGO prestados por el Banco en relación con la cuenta corriente del Cliente y que quedan amparados por este Anexo son los siguientes:

- el ingreso y la retirada de efectivo.
- la emisión o recepción de transferencias de dinero.
- la domiciliación de recibos o adeudos domiciliados (recurrentes o no).
- la emisión y adquisición de instrumentos de pago, como es el caso de las tarjetas.
- los pagos mediante tarjetas o dispositivos similares.
- el envío o recepción de dinero mediante el servicio Hal Cash.
- el servicio de iniciación de pagos.
- el servicio de información sobre cuentas.

Al margen de los servicios anteriormente reseñados, el Banco presta otro tipo de servicios que pueden implicar operaciones de pago, y que no se verán amparadas por este Anexo al no estar sometidas al Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre de Servicios de Pago, si bien estarán reguladas en el Contrato Principal.

La prestación de estos servicios de pago requiere la existencia de una cuenta corriente bajo titularidad del Cliente que sirva como cuenta en la que verificar los pagos objeto de las distintas operaciones de pago.

## **CLÁUSULA TERCERA: INFORMACIÓN NECESARIA EN LA IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA**

**3.1** El Cliente, tanto para recibir un pago como para ordenarlo, debe verificar la corrección e integridad de los datos relativos a la cuenta en la que se vaya a efectuar el pago.

**3.2** El dato esencial para identificar la cuenta en la que se va a efectuar un pago es el que se refiere al identificador único que será el Código Cuenta Cliente (CCC), es decir el número completo de su cuenta corriente, o en su caso, el IBAN, dato que figura indicado en el encabezamiento del "Contrato Principal" y en los extractos que se reciben periódicamente por el Cliente. El identificador del Banco a efectos de órdenes de pago transfronterizas, Bank Identifier Code (BIC) es BKBKESMMXXX, El identificador único de las tarjetas de débito y crédito a efectos de la ejecución de una orden de pago es el número que figura impreso en el anverso de la misma.

Este número podrá ser modificado por el Banco cuando se proceda a la sustitución de una tarjeta por otra, como por ejemplo, en los casos de pérdida o sustracción o incorporación de nuevas funcionalidades. En cualquier operación de pago en la que se facilite por el ordenante o por el beneficiario el identificador único de la cuenta para identificarla, si éste no es correcto el Banco no será responsable de la ejecución defectuosa o no ejecución de la operación.

No obstante, el Banco se esforzará razonablemente por recuperar los fondos de la operación de pago. En caso de que no sea posible recobrar los fondos conforme a lo establecido anteriormente, el Banco facilitará al ordenante, previa solicitud de éste por escrito, toda la información de que

disponga que sea pertinente para que pueda ejercer las acciones legales que le correspondan a fin de recuperar los fondos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS OPERACIONES DE PAGO**

**4.1** Las operaciones de pago respecto de la cuenta del Cliente se entenderán autorizadas cuando el Cliente haya dado el consentimiento para su ejecución, que podrá darse también por conducto del beneficiario o del proveedor de servicios de iniciación de pagos. A falta de tal consentimiento la operación de pago se entenderá no autorizada.

**4.2** No obstante lo anterior el consentimiento solo se considerará válidamente emitido cuando conste por escrito, con la debida identificación y firma del Cliente, salvo aquellos servicios que utilicen medios identificativos de carácter electrónico (como ocurre, por ejemplo, con el pago a través de las tarjetas que tan solo requieren introducción de PIN).

**4.3** El Cliente siempre que sea consumidor podrá revocar, antes de su ejecución, la orden de pago exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de un recibo domiciliado y siempre que la revocación o anulación de la orden de pago se comunique al Banco a más tardar el día hábil anterior al día convenido como fecha de pago o de vencimiento del recibo,

- Cuando se trate de una orden de pago en la que según lo acordado entre el Cliente y el Banco la orden se considere recibida por el Banco en fecha distinta a la fecha en que la orden fue emitida y siempre que la

revocación o anulación de la orden de pago se comunique al Banco a más tardar el día hábil anterior al día en que la orden de pago se considere recibida por el Banco según lo convenido.

- Cuando la orden de pago sea iniciada por un proveedor de servicios de iniciación de pagos o por el beneficiario a través del mismo, el Cliente podrá revocar la orden de pago antes de haber dado al proveedor de servicios de iniciación de pagos su consentimiento para iniciar la operación de pago o al beneficiario su consentimiento para la ejecución de la operación de pago.

En estos supuestos, el Banco, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, podrá cobrar los gastos que se le generen por la revocación de la orden de pago.

**4.4** Para las operaciones con tarjetas, la orden de pago es irrevocable desde que el ordenante ha dado su consentimiento por un importe determinado de la operación ya sea:

- Por la introducción de su código confidencial (o dispositivo de seguridad personalizado)
- O por la comunicación y validación de los datos ligados a su tarjeta
- O por su firma manuscrita.

**4.5** Cuando el cliente haya dado su consentimiento para una serie de operaciones de pago, su revocación implicará que toda futura operación de pago cubierta por dicho consentimiento se entenderá no autorizada.

## **CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE PAGO**

**5.1.** Momento de la recepción de una orden de pago. En virtud del presente contrato, el momento de la recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por el Banco, con independencia de que la orden haya sido transmitida directamente por el Cliente, o indirectamente por el beneficiario de dicho pago o a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos. No se adeudará en la cuenta del Cliente antes de la recepción de la orden de pago. Si el momento de la recepción de la misma no es un día hábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

No obstante, cuando la orden de pago se recibe más tarde de las 21.00 horas se considerará recibida el siguiente día hábil, con independencia de que únicamente afecte a cuentas en Bankinter o también en otras entidades distintas de Bankinter.

El Cliente podrá acordar con el Banco que la ejecución de una orden de pago concreta comience en una fecha determinada, al final de un cierto plazo o el día en el que el Cliente haya puesto los fondos a disposición del Banco. En este caso el momento de la recepción de la orden de pago será el día acordado o el día siguiente hábil, si aquel fuera inhábil.

**5.2.** Plazo de ejecución y fecha valor de una orden de pago

**5.2.1.** Las partes acuerdan que las disposiciones de la normativa en vigor relativas al plazo de ejecución y fecha valor de las operaciones de pago serán de aplicación únicamente a operaciones de pago realizadas en euros en las que el proveedor de servicios de pago de la otra parte en la



operación esté situado en la Unión Europea así como a las operaciones de pago nacionales en la moneda de un estado miembro de la Unión Europea que no forme parte de la zona euro, a excepción de las previsiones relativas a la fecha de valor del abono y del cargo en la cuenta del titular y a la disponibilidad de fondos por parte de éste, que se aplicaran a las restantes operaciones de pago, salvo en el caso de cheques u operaciones sujetas a cláusula suspensiva en que solo se aplicaran cuando se haya producido el abono en firme. En caso de operaciones de pago transfronterizas, las mismas se realizarán en euros.

**5.2.2.** En las operaciones en las que el Cliente sea el ordenante de la operación de pago, el importe de la misma se abonará en la cuenta de la entidad de pago, a la que corresponda la cuenta designada como cuenta destinataria de la operación de pago como máximo al final del día hábil siguiente a la fecha en la que el Banco haya recibido la orden de pago del Cliente. Para operaciones de pago iniciadas en papel, el plazo indicado se prolongará en un día hábil. La fecha de valor del cargo en la cuenta del Cliente no será anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.

**5.2.3.** En las operaciones en las que el Cliente sea el beneficiario de la operación de pago, el importe de la misma que haya sido remitido por el banco o entidad de pago del ordenante se abonará en la cuenta designada como cuenta destinataria de la operación de pago con fecha valor del mismo día hábil en el que él haya recibido los fondos del proveedor de servicios de pago del ordenante, momento

en que dicho importe debe estar a disposición del Cliente.

**5.2.4.** Cuando el Cliente ingrese efectivo en sus cuentas de pago abiertas en el Banco, en la misma moneda de la cuenta de pago de que se trate, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso, al que se dará fecha valor de ese mismo día. Si el Cliente actúa como no consumidor, podrá disponer del importe ingresado el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos por el Banco, que se abonarán en la cuenta con fecha valor de ese mismo día.

**5.3.** Rechazo de la orden de pago. El Banco podrá rechazar la ejecución de una orden de pago emitida por el Cliente, -luego, el Cliente es ordenante de la operación-. En caso de rechazo por parte del Banco se deberá notificar al Cliente dicha negativa, los motivos de la misma si fuera posible, y en su caso, el procedimiento o medidas para rectificar los posibles errores que hayan motivado el rechazo. Esta notificación deberá efectuarse dentro del plazo de ejecución de la operación de pago que se indica en el apartado 2 de esta misma cláusula, y a través del medio de comunicación que resulte más eficaz dentro de los que al Banco le resulten viables.

Igualmente, lo anterior será también de aplicación en el caso de que el Cliente sea el beneficiario a través de quien se inicia la orden de pago.

El Banco se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad cuando la orden sea susceptible de originar sanciones, medidas

restrictivas o cualquier tipo de responsabilidad frente al Banco.

**5.4.** Importes transferidos e importes recibidos. Respecto de las operaciones de pago cuya ejecución por parte del Banco consiste en remitir una cantidad de la cuenta del Cliente a otra cuenta distinta, en otra entidad o en la misma, el Banco se obliga a transferir la totalidad del importe de la operación de pago, sin descontar a dicho importe las comisiones y gastos que pudieran ser aplicables a dicha operación.

Por otro lado, respecto de las operaciones de pago cuya ejecución por parte del Banco consiste en abonar en la cuenta del Cliente una cantidad remitida desde otra cuenta distinta, ya sea desde otra entidad o desde la misma, el Banco podrá deducir los gastos o comisiones que fueran aplicables antes de abonárselo al beneficiario.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, el Banco estará obligado a facilitar al Cliente la información correspondiente de forma que figure desglosado el importe total de la operación de pago y el importe de los gastos o comisiones.

## **CLÁUSULA SEXTA: EFECTIVO INGRESADO EN CUENTA**

**6.1** Cuando se ingrese efectivo en una cuenta de un Cliente, éste podrá disponer de ese efectivo desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso siempre que el efectivo sea en la misma moneda que la cuenta y que el Cliente sea consumidor. La fecha valor del ingreso será del día en que se efectúe el mismo.

**6.2** Si el ingreso de efectivo se realiza en una cuenta de un Cliente que no es consumidor, éste podrá disponer del efectivo ingresado al día siguiente hábil a la recepción de los fondos. En tal caso, la fecha valor del ingreso de efectivo será el día siguiente hábil a la fecha de la realización del ingreso.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE OPERACIONES EJECUTADAS SIN AUTORIZACIÓN O EJECUTADAS INCORRECTAMENTE**

**7.1** Ante una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, el Cliente deberá comunicarlo al Banco, sin tardanza injustificada desde el momento en que tenga conocimiento de la operación, y siempre que esté dentro del plazo de 13 meses desde la fecha del adeudo o del abono. Una vez efectuada la citada comunicación el Banco procederá a la rectificación de la operación.

**7.2** En aquellos casos, en los que el Banco no hubiera proporcionado o hecho accesible al Cliente la información correspondiente a la operación de pago el plazo de 13 meses no computará hasta el momento en que dicha información le sea proporcionada o le sea accesible, o bien hasta el momento a partir del cual se produzca un hecho que permita deducir que la operación es conocida por el Cliente.

**7.3** En caso de que la comunicación se efectúe fuera de plazo el Cliente no podrá exigir la rectificación de la operación no autorizada o ejecutada incorrectamente.

**7.4** Tratándose de instrumentos de pago emitidos para su utilización en el marco de una actividad económica, comercial o

profesional del Cliente, el régimen aplicable en orden a la pérdida económica en los casos de extravío, robo o apropiación indebida y al plazo en el que el Cliente debe comunicar al Banco la ejecución incorrecta o no autorizada de una operación, será el pactado específicamente en el contrato de emisión del instrumento de pago de que se trate.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO INICIADAS POR EL BENEFICIARIO. DEVOLUCIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS**

El Cliente, cuando actúe como ordenante de una operación de pago autorizada, iniciada por el beneficiario de la misma o a través de él, tendrá derecho a la devolución de su importe por parte del Banco siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que en la autorización del Cliente no se especifique el importe exacto de la operación.
- Y que el importe resulte ser superior a lo que el titular razonablemente podría esperar, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto y las demás circunstancias pertinentes al caso.

Corresponderá al ordenante demostrar que se cumplen dichas condiciones si el Banco así se lo solicita.

El Cliente tendrá derecho a la devolución de una operación de pago autorizada, iniciadas por un beneficiario o a través de él, solicitando al Banco que proceda a realizar dicha devolución antes de que transcurran 8 semanas a contar desde la fecha del adeudo de los fondos en su cuenta, sin que para ello se exija la concurrencia de los requisitos

establecidos en el artículo 48 de la Ley de Servicios de Pago.

En el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud de devolución, el banco deberá devolver el importe íntegro de la operación de pago.

## **CLÁUSULA NOVENA: USO Y BLOQUEO DEL INSTRUMENTO DE PAGO**

**9.1** El Cliente titular de un instrumento de pago deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Utilizar el instrumento de pago de conformidad con las condiciones que regulen su emisión y utilización. En particular, el usuario debe tomarse todas las medidas razonables para proteger los elementos de seguridad personalizados (PIN, contraseña, tarjeta de coordenadas...) de que vaya provisto el instrumento de pago, que en todo caso tienen carácter exclusivamente personal e intransferible por su titular.

2) En caso de extravío, sustracción, apropiación indebida o utilización no autorizada del instrumento de pago, notificarlo sin demoras indebidas al Banco o a Visa España, en cuanto tenga conocimiento de ello a fin de que el instrumento sea bloqueado.

**9.2** El Cliente soportará hasta el límite de 50€ las pérdidas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído, efectuadas antes de la

comunicación a que se refiere el párrafo anterior salvo que:

- 1) al Cliente no le resultara posible detectar la pérdida, el robo o apropiación indebida del instrumento de pago, salvo cuando el propio Cliente hubiese actuado fraudulentamente; o
- 2) la pérdida se debiera a la acción o inacción de los empleados del Banco. El Cliente no será responsable de las pérdidas económicas por operaciones de pago efectuadas con posterioridad a la notificación.

No obstante, el Cliente soportará el total de las pérdidas, tanto anteriores como posteriores al momento de la notificación, que se generen por las operaciones de pago no autorizadas que sean consecuencia de su actuación fraudulenta o del incumplimiento deliberado o por negligencia grave de sus obligaciones. En estos casos, no será de aplicación el importe máximo contemplado en el párrafo primero.

En todo caso, el Cliente quedará exento de toda responsabilidad en caso de robo, extravío o apropiación indebida de un instrumento de pago cuando las operaciones se hayan efectuado de un modo no presencial utilizando los datos de pago impresos en la propia tarjeta, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de Seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora.

**9.3** El Banco se reserva el derecho a bloquear la utilización del instrumento de pago por razones de seguridad del instrumento de

pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si su uso puede suponer un aumento significativo del riesgo de que el Cliente sea incapaz de hacer frente a su obligación de pago.

En este caso, el Banco debe informar al Cliente del bloqueo del instrumento de pago y de los motivos para el mismo. La comunicación al Cliente en relación al bloqueo del instrumento puede ser posterior, y no con carácter previo, si existen circunstancias que lo justifiquen.

El Banco desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo en el caso de que hayan dejado de existir los motivos que justificaron el bloqueo sin coste alguno para el Cliente.

**9.4** Por otro lado, el Banco se abstendrá de enviar al Cliente un instrumento de pago que no haya sido solicitado por el Cliente, salvo en el caso de que se trate de una sustitución justificada, -(caducidad, pérdida, bloqueo; etc....)-, del instrumento de pago ya entregado al Cliente o al usuario del instrumento de pago, o una sustitución por incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades.

El Banco podrá denegar el acceso a una cuenta de pago del Cliente a un proveedor de servicios de información o a un proveedor de servicios de iniciación de pagos por razones relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulenta a la cuenta por parte de esos proveedores de servicios.

En ese caso, el Banco informará al Cliente, antes de la denegar el acceso y a más tardar inmediatamente después, de la denegación del acceso y de los motivos para ello, salvo que la comunicación de esa información ponga en peligro medidas de Seguridad objetivamente justificadas o este prohibida por otras disposiciones legales.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIRMACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS.**

Para que el Banco pueda confirmar la disponibilidad de fondos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que la cuenta corriente del Cliente sea accesible en línea en el momento de la solicitud;
- Que el Cliente haya dado su consentimiento expreso al Banco para dar respuesta a las solicitudes de confirmación de que el importe correspondiente a una operación de pago basada en una tarjeta ( a excepción de la que almacena dinero electrónico) está disponible en la cuenta corriente del Cliente;
- Que dicho consentimiento se ha realizado con carácter previo a la primera solicitud de confirmación.

Esta información sobre la disponibilidad de fondos no se conservará ni se utilizará por el Banco para fines distintos de los expuestos y el Banco no podrá bloquear fondos como consecuencia de esta confirmación.

- El Cliente, cuando sea el ordenante de una operación de pago, podrá solicitar al Banco que le comunique la identificación del proveedor de servicios de pago que haya

solicitado la confirmación y la respuesta facilitada por el Banco.

- El Banco informara al Cliente de la denegación del acceso y sus motivos, antes de la denegación y a más tardar inmediatamente después de la misma, en el caso de que dicha denegación sea por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta corriente por parte del proveedor de servicios de pago.

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA: COMISIONES Y GASTOS ASOCIADOS A LAS OPERACIONES DE PAGO**

**11.1** Por la prestación de cualquier servicio de pago el Banco podrá cobrar al Cliente una comisión de acuerdo con las tarifas correspondientes en cada momento.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Servicios de Pago, en toda operación de pago el ordenante y el beneficiario pagarán respectivamente los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago. Por tanto, de acuerdo con lo anterior, el Cliente pagará al Banco los gastos que éste cobre por su intervención en la operación de pago, ya sea en la emisión como en la recepción del pago, salvo que implique operaciones de cambio de divisa, en cuyo caso podrá acordarse que los gastos sean satisfechos por el ordenante o el beneficiario.

## **CLÁUSULA DUODÉCIMA: OPERACIONES SOSPECHOSAS**

El Banco dispone de sistemas y mecanismos de control adecuados para detectar y gestionar los riesgos operativos y de seguridad relacionados con las operaciones

de pago. En el caso de que estos sistemas detecten una operación que pueda resultar sospechosa de fraude, o detecten un fraude real o amenaza para la Seguridad, el Banco se pondrá en contacto telefónico con el cliente en el número de teléfono designado por el cliente para confirmar la veracidad de la operación y el consentimiento real del cliente a la operación concreta que resulta sospechosa informándole, en su caso, de las medidas paliativas disponibles que puede adoptar para mitigar las consecuencias de la operación fraudulenta.

Adicionalmente el Banco podrá enviar al cliente notificaciones informativas de operaciones de cuantía de especial relevancia o que excedan de los límites de la operativa habitual del cliente.